

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Miércoles 6 de noviembre de 1946

Núm. 310

S U M A R I O

| | Página | | Página |
|---|--------|--|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Juan Bautista Cantos Barber, Magistrado de ascenso | 8078 | DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Roberto Guillén y López Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término | 8081 |
| Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de ascenso | 8078 | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | |
| Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado de entrada | 8078 | DECRETO de 9 de octubre de 1946 sobre condiciones que habrán de regir en el transporte por ferrocarril de mercancías en vagones de propiedad particular... .. | 8081 |
| Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Jaime Pamiés Olive, que es Magistrado de término | 8079 | Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se prorroga por un año la vigencia del artículo primero del de 8 de septiembre de 1945 | 8081 |
| Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora a don Pascual Ruiz-Salinas Martínez, Magistrado de entrada | 8079 | Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se determina que la Junta de Estudios de Enlaces Ferroviarios, constituida por Orden de 20 de mayo de 1944, se denomine en lo sucesivo «Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios», con la estructura, organización y atribuciones que se dispone | 8082 |
| Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de entrada a don Rufino Avello Avello, en situación de excedente voluntario... .. | 8079 | Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se autoriza la celebración del concurso de las obras de la presa del pantano del Cenajo (Murcia) | 8082 |
| Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don José Félix Huerta Calopa, Magistrado de ascenso | 8079 | Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación de dos almacenes, uno en el lado Norte y otro en el lado Sur del muelle de La Galera», en el puerto de Algeciras | 8082 |
| Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Pedro de Benito Blasco, Magistrado de entrada | 8079 | Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se declaran de urgente realización las obras de la variante de la carretera de Ateca a La Tranquera, en el término municipal de Carenas, motivada por la construcción del pantano de La Tranquera (Zaragoza) | 8083 |
| Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Jerónimo García Germán, Magistrado de entrada | 8079 | Otro de 25 de octubre de 1946 por el que se declaran de urgencia las obras de acondicionamiento y acceso a la ciudad de Segovia, en el Camino Nacional 110 de Soria a Plasencia | 8083 |
| Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Miguel Quijano Bautista, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término | 8080 | Otro de 25 de octubre de 1946 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes al aprovechamiento denominado Salto 2, que forma parte de la concesión otorgada en 26 de noviembre de 1942 y reformada en 5 de septiembre próximo pasado... .. | 8083 |
| Otro de 25 de octubre de 1946 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona a don José Bravo Mezquita, Magistrado de ascenso | 8080 | Otro de 25 de octubre de 1946 por el que se declaran de urgente ejecución todas las obras comprendidas en la concesión otorgada en 18 de mayo de 1945 en el río Sil, desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, con destino a producción de energía eléctrica | 8083 |
| Otro de 25 de octubre de 1946 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia de Teruel a don Mariano Gallo Alcántara, Magistrado de término | 8080 | Otro de 25 de octubre de 1946 por el que se faculta al Ministro de este Departamento para conceder la prórroga que considere necesaria, del plazo señalado en el de 26 de octubre de 1945, para que la Comisión creada por el de 30 de julio de 1942 formule la cuenta definitiva del recargo del 3 por 100, establecido en dicho Decreto, sobre el importe de las tarifas ferroviarias | 8084 |
| Otro de 25 de octubre de 1946 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cádiz a don Alejandro Moyer Sánchez, Magistrado de ascenso | 8080 | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | |
| Otro de 25 de octubre de 1946 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero, Magistrado de ascenso | 8080 | Orden de 22 de octubre de 1946 por la que se dispone la aprobación de la balanza, semi-automática marca «Campeona», de ocho kilos | 8084 |
| Otro de 25 de octubre de 1946 por el que se destituye del cargo de Magistrado de entrada a don Venancio Catalán Antón | 8080 | | |
| Otro de 25 de octubre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Ojea González, Magistrado de entrada | 8081 | | |

| | Pag. | | Págs. |
|---|------|---|-------|
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Orden de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados | 8084 | Orden de 15 de octubre de 1946 por la que se prorrogan para el año académico 1946-47 los nombramientos de Encargados de curso que se citan de la Escuela Superior de Arquitectura, Enseñanza de Aparajedores, de Madrid | 8094 |
| Otra de 28 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el texto de los modelos a que habrán de adaptarse las certificaciones de existencia expedidas por los Registros Civiles y otros impresos relacionados con dichos Organismos | 8085 | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| Rectificando error aparecido en la Orden de 25 del pasado octubre, relativa a régimen excepcional con carácter transitorio y provisional para los sacos de esparto de origen nacional exportados desde la Península a Canarias para su reexportación con patatas | 8094 | Orden de 5 de noviembre de 1946 por la que se aclara el alcance de la de 19 de octubre pasado sobre la forma y plazos de satisfacer las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad | 8095 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | | | |
| Orden de 2 de noviembre de 1946 por la que se autoriza al concesionario del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Santa Pola (Alicante), para que dicho pesquero continúe calado hasta el día 15 del actual | 8094 | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| Orden de 25 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente adicional de obras para la instalación de capilla en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos | 8094 | Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican | 8095 |
| Otra de 15 de octubre de 1946 por la que se dispone continúe como Encargado de curso de las enseñanzas de «Mecánica racional» y de «Máquinas» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don Luis García Amorena | 8094 | (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado el día 5 del corriente | 8095 |
| | | OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Cofradía de Pescadores de Ceuta para construir un edificio dedicado a oficinas y refectorio, quedando legalizadas las obras que a tal fin tiene ya realizadas en el muelle de Comercio del puerto | 8095 |
| | | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Juan Bautista Cantos Barber, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por fallecimiento de don Salvador Bernabé Herrero, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto Orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Juan Bautista Cantos Barber, Magistrado de ascenso, que sirve su plaza en la Audiencia de Castellón, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de ascenso.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por traslación de don José Morejón Castro, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto Orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de ascenso, que sirve su plaza en la Audiencia de Cáceres, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza a don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza,

vacante por jubilación de don Agustín Altés Pallás, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós del Decreto Orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado de entrada, que sirve la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de la misma capital, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a don Jaime Pamiés Olive, que es Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Ríos Sarmiento, a don Jaime Pamiés Olive, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora a don Pascual Ruiz-Salinas Martínez, Magistrado de entrada.

Visto el expediente para provisión por concurso de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Zamora, vacante por traslación de don Emilio Bartolomé Lojo, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto Orgánico de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Pascual Ruiz-Salinas Martínez, Magistrado de entrada, que sirve su plaza en la Audiencia de Albacete, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de entrada a don Rufino Avello Avello, en situación de excedente voluntario.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por promoción de don Jerónimo García Germán, a don Rufino Avello Avello, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente voluntario que tiene solicitado el reingreso en el servicio activo de su carrera, destinándole a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por no haber sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se declara en situación de excedente voluntario a don José Félix Huerta Calopa, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don José Félix Huerta Calopa, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de ascenso a don Pedro de Benito Blasco, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas y vacante por excedencia de don José Félix Huerta Calopa, a don Pedro de Benito Blasco, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Las Palmas, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Jerónimo García Germán, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco

mil pesetas y vacante por fallecimiento de don Adolfo Alonso Colmenares, a don Jerónimo García Germán, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Murcia, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad a todos los efectos, desde el día diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Miguel Quijano Bautista, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por promoción de don Pedro de Benito Blasco, a don Miguel Quijano Bautista, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Orce, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona a don José Bravo Mezquita, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona, vacante por traslación de don Jaime Pamiés Olive, a don José Bravo Mezquita, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia de Teruel a don Mariano Gallo Alcántara, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de Teruel, vacante por traslación de don Carlos Osuna Ardizone, a don Mariano Gallo Alcántara, Magistrado de término, que sirve el mismo cargo en la Audiencia de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cádiz a don Alejandro Moner Sánchez, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cádiz, vacante por traslación de don Mariano Gómez Contreras, a don Alejandro Moner Sánchez, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con honores de Magistrado de término, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, con el haber que por clasificación le corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se destituye del cargo de Magistrado de entrada a don Venancio Catalán Antón.

A propuesta del Ministro de Justicia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número segundo del artículo doscientos veintitrés de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Vengo en acordar la destitución del cargo de Magistrado de entrada de don Venancio Catalán Antón, quien causará

definitivamente baja en el escalafón de la Carrera Judicial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don José Ojea González, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas y vacante por jubilación de don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero, a don José Ojea González, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Vitoria, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Roberto Guillén y López Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada, con la dotación anual de veintitrés mil quinientas pesetas y vacante por promoción de don José Ojea González, a don Roberto Guillén y López Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado número dos de Alicante, destinándole a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por no haber sido solicitada en el concurso anunciado para su provisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 9 de octubre de 1946 sobre condiciones que habrán de regir en el transporte por ferrocarril de mercancías en vagones de propiedad particular.

La Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, hoy vigente, establece la prohibición de que los vagones de propiedad particular, de vía de ancho normal, puedan ser cedidos en alquiler por sus propietarios, quienes deberán utilizarlos para su exclusivo servicio, con excepción de los vagones especiales y de los aplicados a cierta clase de tráfico. A la vez esta-

blece las cantidades máximas a percibir por el propietario de un vagón, por el transporte de los productos de su industria o comercio por cuenta de tercera persona.

Esta Orden no se ha hecho extensiva hasta el presente a los vagones de vía estrecha, ni se pudieron tener en cuenta en la misma los beneficios recientemente concedidos por la nueva tarificación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a los propietarios de toda clase de vagones particulares.

Por otra parte, si la percepción de tasas por la utilización de vagones especiales puede estar justificada por las economías que las características de la especialidad del vagón proporciona en los gastos accesorios del transporte, sin influencia, en definitiva, en los precios de la mercancía transportada, no ocurre lo mismo con los vagones ordinarios, en los cuales la inobservancia de las tasas en vigor ha conducido al comercio de la oportunidad o urgencia del cargue, o de otras circunstancias que nada tienen que ver con el transporte; lucro abusivo que redundaría en el encarecimiento injustificado de éste, con indudable repercusión en los precios de las mercancías transportadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para revisar las condiciones en que podrán ser transportadas las mercancías en los vagones de propiedad particular, estableciendo las limitaciones precisas para impedir todo agio en los transportes ferroviarios realizados en dichos vagones.

Artículo segundo.—Salvo en los casos en que se trate del material especializado que determine el propio Ministerio, los propietarios de material particular no podrán percibir del público, por su utilización, cantidad o sobretasa alguna sobre la que corresponda al transporte de la mercancía con arreglo a la tarifa ferroviaria a ella aplicable.

Artículo tercero.—Los vagones particulares ordinarios, cuya utilización sea inferior a la obtenida en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, según su clase, deberán ser cedidos obligatoriamente a dicha Red Nacional, en las condiciones que determine el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—Las contravenciones de las disposiciones dictadas en la materia serán puestas en conocimiento de las Fiscalías de Tasas para la imposición de la sanción que corresponda, con arreglo a las disposiciones en vigor o que pudieran dictarse en lo sucesivo; pudiéndose incluso llegar a la incautación, sin indemnización, de los vagones de que se trate.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se prorroga por un año la vigencia del artículo primero del de 8 de septiembre de 1945.

Subsistiendo las mismas causas que motivaron la promulgación del Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintinueve), por el que se suspendió, por un año, la concesión del pase a supernumerario a los Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y a los funcionarios facultativos a sus órdenes que, en su fecha, se encontraban al servicio del Estado, en consideración al carácter

preferente de dichos servicios, sobre los que pudieran prestar en las Empresas privadas, con las excepciones que dicho Decreto establece respecto a Corporaciones oficiales y Compañías de Ferrocarriles, y a la insuficiencia del expresado personal para los trabajos y obras estatales en curso, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga por un año la vigencia del artículo primero del Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se determina que la Junta de Estudios de Enlaces Ferroviarios, constituida por Orden de 20 de mayo de 1944, se denomine en lo sucesivo «Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios», con la estructura, organización y atribuciones que se dispone.

Por Orden ministerial de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintiocho) fué creada la Junta de Estudios de Enlaces Ferroviarios, encargada de proyectar los planes generales de conjunto y de detalle de las obras necesarias en los enlaces ferroviarios y núcleos urbanos que se fijan en dicha disposición, a los que posteriormente se han ido incorporando otros a medida de las necesidades sentidas en el desarrollo de los planes ferroviarios en relación con los urbanísticos de diversas capitales de la Nación.

La satisfactoria labor desarrollada por este Organismo ha puesto de relieve la permanente necesidad y la conveniencia de que bajo la alta dirección de Ministerio de Obras Públicas se armonicen los variados intereses que en estas cuestiones entran en juego y cuya visión unilateral pudiera perjudicar a la solución razonada de los problemas que en cada caso se presentan.

Por otro lado, la preponderante participación que en los trabajos de dicha Junta hubo de tener la RENFE fué motivo de que por disposición del Ministerio de Obras Públicas entrara aquélla a participar en los gastos de sostenimiento de la Junta; pero al reconocer mayor amplitud y permanencia a las funciones de dicha Junta, no procede hacerlo por el carácter que le atribuiría la aportación de otros fondos que los presupuestarios del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo dictamen del de Hacienda y deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Estudios de Enlaces Ferroviarios, constituida por Orden ministerial de veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintiocho), se denominará en lo sucesivo «Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios», conservando la estructura, organización y atribuciones que le confiere la mencionada disposición, así como la Orden ministerial de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo segundo.—El presupuesto de gastos de la Junta de Estudios y Enlaces Ferroviarios se inquirirá en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto, proponiendo al Gobierno las plantillas que con carácter permanente o accidental haya de tener la Junta, según la naturaleza de los trabajos a la misma encomendados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se autoriza la celebración del concurso de las obras de la presa del pantano del Cenajo (Murcia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración del concurso de las obras de la presa del pantano del Cenajo (Murcia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública,

A propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo del Estado y previa deliberación del de Ministros

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de las obras de la presa del pantano del Cenajo (Murcia), por su presupuesto de setenta y tres millones cuatrocientas treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesetas cincuenta y nueve céntimos, que se abonará en ocho anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación de dos almacenes, uno en el lado Norte y otro en el lado Sur del muelle de La Galera», en el puerto de Algeciras.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar mediante contrata las obras de «Terminación de dos almacenes, uno en el lado Norte y otro en el lado Sur del muelle de La Galera», en el puerto de Algeciras, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Terminación de dos almacenes, uno en el lado Norte y otro en el lado Sur del muelle de La Galera», en el puerto de Algeciras, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente, y cuyo presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a un millón doscientas once mil novecientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos, es imputable a los fondos de subvención del Estado de la Junta de Obras

del Puerto de Algeciras, y se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico, por importe de trescientas mil pesetas; la de mil novecientos cuarenta y siete, por el de seiscientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto de trescientas once mil novecientas treinta y dos pesetas con veinte céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se declaran de urgente realización las obras de la variante de la carretera de Ateca a La Tranquera, en el término municipal de Carenas, motivada por la construcción del Pantano de La Tranquera (Zaragoza).

Como el estado de las obras de la variante de la carretera de Ateca a La Tranquera, motivada por la construcción del Pantano de la Tranquera (Zaragoza), aconseja para su más rápida ejecución les sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de la variante de la carretera de Ateca a La Tranquera, en el término municipal de Carenas, motivada por la construcción del Pantano de La Tranquera (Zaragoza).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se declaran de urgencia las obras de acondicionamiento y acceso a la ciudad de Segovia, en el Camino Nacional 110 de Soria a Plasencia.

Aprobado el expediente informativo y definitivamente el proyecto de acondicionamiento y acceso a la ciudad de Segovia, en el Camino Nacional ciento diez de Soria a Plasencia, cuyas obras han de ejecutarse en zona para la que es preciso acelerar los trámites de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios, procede utilizar los recursos legales oportunos al caso.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos de la expropiación forzosa y consiguiente aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de acondicionamiento y acceso a la ciudad de Segovia, en el Camino Nacional ciento diez de Soria a Plasencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes al aprovechamiento denominado Salto 2, que forma parte de la concesión otorgada en 26 de noviembre de 1942 y reformada en 5 de septiembre próximo pasado.

Por Orden ministerial de veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos se ha otorgado a «Energía e Industrias Aragonésas, S. A.» la concesión para aprovechar aguas de los ríos Aguas Limpias, Escarra, Gállego y barrancos afluentes, en términos de Sallent, Lanuza, Escarrilla y El Pueyo (Huesca), con destino a la producción de energía eléctrica, cuya concesión ha sido notificada al aprobarse el proyecto de replanteo de las obras por Orden ministerial de cinco de septiembre próximo pasado. La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, contribuyendo así a resolver en parte el grave problema de escasez de energía hidroeléctrica que actualmente se padece, hace aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de expropiación forzosa.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes al aprovechamiento denominado Salto dos, que forma parte de la concesión otorgada en veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y reformada en cinco de septiembre próximo pasado, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se declaran de urgente ejecución todas las obras comprendidas en la concesión otorgada en 18 de mayo de 1945 en el río Sil, desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, con destino a producción de energía eléctrica.

Por Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, se ha otorgado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Sil, en el tramo comprendido entre la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, concesión que ha sido transferida a «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», por Orden Ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. La necesidad de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, contribuyendo así a resolver en parte el grave problema de escasez de energía hidroeléctrica que actualmente se padece, hace aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de expropiación forzosa.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de oc-

tubre de mil novecientos treinta y nueve, todas las obras comprendidas en la concesión otorgada en dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco en el río Sil, desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

DECRETO de 25 de octubre de 1946 por el que se faculta al Ministro de este Departamento para conceder la prórroga que considere necesaria, del plazo señalado en el de 26 de octubre de 1945, para que la Comisión creada por el de 30 de julio de 1942 formule la cuenta definitiva del recargo del 3 por 100, establecido en dicho Decreto, sobre el importe de las tarifas ferroviarias.

Por Decreto de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco se dispuso que la cuenta definitiva del recargo del tres por ciento, establecido por el de fecha treinta de julio de mil novecientos treinta y dos, se formulara en el plazo máximo de un año por la Comisión creada por la última disposición citada.

Pasan de ochenta mil las reclamaciones presentadas por el

personal ferroviario, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo tercero del referido Decreto, que concedió un plazo de tres meses para reclamar a los que se considerasen acreedores por razón del mencionado recargo. Tan gran número de instancias individuales, que hay que ordenar, clasificar y examinar, ha impedido llegar, dentro del plazo señalado, al término de la tarea encomendada a la Comisión, y por ello es forzoso, puesto que dicho plazo expira el cinco de noviembre del corriente año, conceder la prórroga necesaria para llegar a la liquidación definitiva de los créditos y débitos relacionados con el recargo en cuestión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda facultado el Ministro de Obras Públicas para conceder la prórroga que se considere necesaria, del plazo señalado en el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que la Comisión creada por el de treinta de julio de mil novecientos treinta y dos formule la cuenta definitiva del recargo del tres por ciento, establecido en dicho Decreto, sobre el importe de las tarifas ferroviarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
JOSE MARIA F. LADREDA Y M. VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1946 por la que se dispone la aprobación de la balanza semi-automática marca «Campeon», de ocho kilos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca «Campeon», de ocho kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que lleva a la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobado después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del ar-

tículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta, de dos mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre él comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta balanza deberá re-

mitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder

el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Angel Gómez Lorenzo, Esteban Martín Desclaux, Saturio Martín de Lucas.

De la Prisión Central de Cuéllar: Enrique Cavero Zaporta.

De la Prisión Central de Gijón: Antonio Rodruejo León, Juan Tormo Durán, Ricardo Areses Cabanela, Antonio Mella López, Fernando López Ogazón.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): Casimira Gómez Jaño.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Emilia Argüelles López.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Manuel López Rey, Benedicto de la Torre Chacón, Antonio Lozano Muñoz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Jenaro Naval Ruiz.

De la Prisión Escuela (Madrid): Amador Trillo Iglesias.

De la Prisión Provincial de Almería: Luis Ruiz Pérez, Bernardo Manzano Rodríguez, Encarnación Fernández Ramos.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Leal Tinoco.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Cassó Villoldo, Ramón Roige Andréu, José Serra Aragonés.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Candelo Sobrino Sánchez, Nicolás Canadilla Giviva, Julián Sobrino Domínguez.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Felipe Farinós Pérez.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco López Cañadas.

De la Prisión Provincial de Huelva: Francisco Guarch Reyes.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Merjo Cejudo, Rafael Pérez Suárez, Jesús Galera Espín.

De la Prisión Provincial de Orense: Eliseo Novoa Freire.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Domingo Santana Suárez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Antonio Tuero González, Felipe Díaz Blanco.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Pedro Baldrich Tomás, Francisco Gómez Román.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Angel Escaña Ramírez, Alberto González Olascoaga.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Rastrero Moreno, Ramón Llopis Alvarez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Santacruz Vera López.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Ricardo Estrada de la Hoz.

De la Prisión Provincial de Zamora: Juan Madrigal Lobato.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuela Domeque Sanz.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Francisco Moriel León, Domingo Medina Cara, Luis Casellas Mullera, Braulio Lizán Pérez.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Esteban Suárez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el texto de los modelos a que habrán de adaptarse las certificaciones de existencia expedidas por los Registros Civiles y otros impresos relacionados con dichos Organismos.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 3 de agosto de 1943 y 24 de enero de 1944 dictaron normas encaminadas a revestir a las certificaciones de toda clase de actos del estado civil de las personas de una mayor garantía y autenticidad, cuyas disposiciones quedaron limitadas, en su ámbito de aplicación, a aquellas certificaciones expedidas por los Registros Civiles que hacen relación a las inscripciones verificadas en las tres primeras Secciones que integran dichos Organismos. Teniendo en cuenta que el criterio inspirador de las citadas Ordenes debe ser desarrollado en toda su amplitud y hacerse extensivo a aquellas otras certificaciones cuya expedición está también reservada a los encargados de los mencionados Registros, procede fijar las normas relativas a los certificados acreditativos de la existencia, o fes de vida, y los de existencia y estado civil de las personas, e impresos en los que hayan de hacerse constar las manifestaciones sobre celebración de matrimonio canónico, diligencias subsiguientes a éstos y el recibo que de aquéllas hubiere de expedirse.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Las certificaciones de existencia, llamadas fes de vida, y las que acrediten la existencia y estado civil de las personas que se expidan por los Registros Civiles, se adaptarán al modelo oficial que se aprueba por la presente Orden.

SEGUNDO.—Los referidos impresos deberán llevar en el ángulo superior izquierdo, con el fin de acreditar su autenticidad, un sello en seco con la lectura «Ministerio de Justicia-Registro Civil», otro sello visible indicador del valor del impreso y un espacio señalado en el centro de la parte superior para adherir en él la póliza con que hayan de ser reintegrados, de conformidad con la vigente Ley del Timbre.

TERCERO.—Los impresos de expedición gratuita serán perfectamente diferenciables de los de pago, constando en ellos con destacados caracteres la palabra «Gratuito», y debajo de ella las de «Por razón de» seguidas de puntos suspensivos para escribir sobre éstos la disposición legal o la causa que determine su gratuidad.

También se hará constar así en las respectivas matrices, que deberán tener tanto los documentos gratuitos como los de pago, llevando unos y otros numeración correlativa y distinta.

CUARTO.—Quedan aprobados los textos que como anexos se publican con esta Orden, relativos a los modelos de certificaciones de existencia y estado civil de las personas, careciendo de validez judicial y administrativa las que se expidan en modelos distintos de los expresados desde la fecha en que se determine su vigencia.

Asimismo se aprueba el texto de los modelos a que habrán de adaptarse las manifestaciones sobre celebración de matrimonio canónico, los recibos de éstas y el diligenciamiento subsiguiente de aquéllas, que igualmente se publica en el mencionado anexo.

QUINTO.—Queda facultada la Caja Mutuo-Benéfica de la Justicia Municipal u Organismo que asuma sus actuales funciones para llevar a cabo la tirada del número de ejemplares de las certificaciones e impresos de referencia que se estime necesario, en papel apropiado, especial e inaccesible a falsificaciones, interpolaciones o enmiendas, como también para concertar mediante concurso la confección de los mismos.

SEXTO.—El importe de los referidos impresos, que se expedirán al público por los Juzgados al precio de 0,30 pesetas las certificaciones de existencia, llamadas fes de vida, y certificaciones de existencia y estado civil, y de 2 pesetas los de los impresos de las manifestaciones sobre celebración de matrimonio canónico y actuaciones subsiguientes, con inclusión del recibo de aquéllas, quedará a beneficio de la Caja especial de Justicia Municipal u Organismo que le sustituya, a fin de ayudar al cumplimiento de los fines mutuo-benéficos que tiene encomendados una vez deducidos los gastos que origine la organización del servicio, tirada y reparto de impresos, correos, giros, así como de los que ocasione la obligación de facilitar aquellos que fueren de carácter gratuito.

SÉPTIMO.—El Ministerio de Justicia determinará la fecha a partir de la cual entrarán en vigor los modelos aprobados por la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Núm.:

FE DE VIDA PARA EL COBRO DE PENSION INFERIOR A 500 PESETAS ANUALES

MATRIZ

GRATUITO

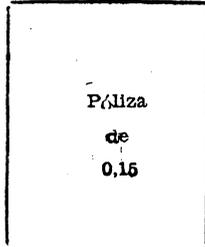
Por razón de

Expedida por el Registro Civil de
provincia de

..... a de de 19.....

Firma del Juez,

Núm.:



Don, Juez

Encargado del Registro Civil de

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Registro Civil, suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal, Don, vive en el día de la fecha, consta empadronado con el estado de y tiene su residencia en de núm., comprendida en la demarcación de este Registro.

..... a de de 19.....

Firma del Juez,

Firma del Secretario.

GRATUITO

Por razón de

«ESTE DOCUMENTO SOLAMENTE TENDRA VALIDEZ PARA EL COBRO DE PENSION INFERIOR A 500 PESETAS ANUALES.»

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante la anterior certificación de existencia.

..... a de de 19.....

Firma del interesado.

Núm.:

FE DE VIDA PARA EL COBRO DE PENSION ANUAL SUPERIOR A 500 PESETAS E INFERIOR A 1.500

MATRIZ

Expedida por el Registro Civil de provincia de

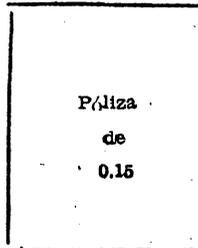
..... a de de 19.....

Firma del Juez,

DERECHOS: 0,90 ptas.

Núm.:

Lugar para el sello de la Caja por el valor del impreso.



Don, Juez Encargado del Registro Civil de

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Registro Civil, suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal, Don, vive en el día de la fecha, consta empadronado con el estado de y tiene su residencia en de núm., comprendida en la demarcación de este Registro.

DERECHOS: 0,90 ptas. (Reintegrados en pólizas o sellos.)

..... a de de 19..... Firma del Juez, Firma del Secretario.

«ESTE DOCUMENTO SOLAMENTE TENDRA VALIDEZ PARA EL COBRO DE UNA PENSION ANUAL SUPERIOR A 500 PESETAS E INFERIOR A 1.500.»

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante la anterior certificación de existencia.

..... a de de 19.....

Firma del interesado.

Núm.:

FE DE VIDA PARA EL COBRO DE PENSION ANUAL DE 1.500 PESETAS A 3.000

MATRIZ

Expedida por el Registro Civil de
provincia de

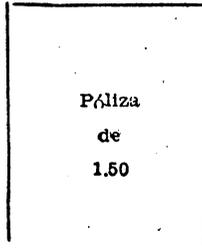
..... a de de 19.....

Firma del Juez,

DERECHOS: 1.20 ptas.

Núm.:

Lugar para el sello de
Caja por el valor
del impreso.



Don, Juez

Encargado del Registro Civil de

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este
Registro Civil, suministrados por las Dependencias de la Administración Muni-
cipal, Don, vive en el día de
la fecha, consta empadronado con el estado de y tiene
su residencia en de núm.
comprendida en la demarcación de este Registro.

DERECHOS: 1.20 ptas.
(Reintegrados en póli-
zas o sellos.)

..... a de de 19.....

Firma del Juez,

Firma del Secretario,

«ESTE DOCUMENTO SOLAMENTE TENDRA VALIDEZ PARA
EL COBRO DE UNA PENSION ANUAL DE 1.500 PESETAS A
3.000.»

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales,
que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante la anterior certificación de existencia.

..... a de de 19.....

Firma del interesado.

Núm.:

FE DE VIDA PARA EL COBRO DE UNA PENSION DE 3.000 PESETAS EN ADELANTE

M A T R I Z

Expedida por el Registro Civil de
provincia de

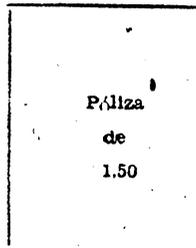
..... a de de 19.....

Firma del Juez,

DERECHOS: 1 80 ptas.

Núm.:

Lugar para el sello de
la Caja por el valor
del impreso:



Don Juez

Encargado del Registro Civil de

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Registro Civil, suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal, Don vive en el día de la fecha, consta empadronado con el estado de y tiene su residencia en de núm. comprendida en la demarcación de este Registro.

DERECHOS: 1 80 ptas.
(Reintegrados en pólizas o sellos.)

..... a de de 19.....

Firma del Juez,

Firma del Secretario,

«ESTE DOCUMENTO SOLAMENTE TENDRA VALIDEZ PARA EL COBRO DE UNA PENSION ANUAL DE 3.000 PESETAS EN ADELANTE.»

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante la anterior certificación de existencia.

..... a de de 19.....

Firma del interesado.

Núm.: _____

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y ESTADO CIVIL

M A T R I Z

Expedida por el Registro Civil de

provincia de

..... a de de 19.....

Firma del Juez,

DERECHOS: 2.40 ptas.

Lugar para el sello de
la Caja por el valor
del impreso.

Núm.: _____

Póliza
de
1.50

Don, Juez

Encargado del Registro Civil de

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este
Registro Civil, suministrados por las Dependencias de la Administración Muni-
cipal. Don, vive en el día de
la fecha, teniendo su residencia en de
núm. comprendida en la demarcación de este Registro, y consta empa-
dronado con el estado de

DERECHOS: 2.40 ptas.
(Réintegrados en póliz-
as o sellos.)

....., a de de 19.....
Firma del Juez, Firma del Secretario,

Núm.: _____

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y ESTADO CIVIL AL SOLO EFECTO DE

M A T R I Z

Expedida por el Registro Civil de
provincia de

GRATUITO
Por razón de
.....
.....

..... a de de 19.....

Firma del Juez,

Núm.: _____

Don, Juez

Encargado del Registro Civil de

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes obrantes en este Registro Civil, suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal. Don, vive en el día de la fecha, teniendo su residencia en de núm. comprendida en la demarcación de este Registro, y consta empadronado con el estado de

..... a de de 19.....

Firma del Juez,

Firma del Secretario,

GRATUITO
Por razón de
.....
.....

«ESTE DOCUMENTO SOLO TENDRA VALIDEZ A EFECTOS
DE

YO, EL INFRASCrito JUEZ ENCARGADO DEL REGISTRO

CIVIL DE

Hago constar: Que en el día de hoy, a las ha presenta-
do Don una manifestación escrita en la que se participa
que el día de a las tendrá lugar
la celebración del matrimonio canónico de con
..... en

Y para que conste, expido el presente recibo que firmo en a
de de 19.....

Lugar para el sello de la Caja por el valor del impreso.

SEÑOR JUEZ ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE

Don de años de edad de estado de profesión natural de provincia de vecino de domiciliado en hijo de y de

Y doña de años de edad, de estado de profesión natural de provincia de vecina de domiciliada en hija de y de

Han convenido celebrar matrimonio canónico el día de y hora de las en la Iglesia de

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Civil, lo ponen en conocimiento de V. S. a los efectos en el mismo consignados. a de 19....

(A continuación se dejará el espacio necesario para que se pueda extender el diligenciamiento subsiguiente hasta la extensión del acta.)

En a las horas y minutos del día de de mil novecientos hallándome yo, el infrascrito, don en la Iglesia de a donde me trasladé como Sr. Juez para asistir en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Civil, a la celebración de este matrimonio, declaro que a mi presencia ha procedido el Presbítero don a unir en matrimonio canónico a don de años de edad, natural de vecino de domiciliado en número hijo de y a doña de años de edad, natural de vecina de domiciliada en de número hija de habiendo asistido como testigos los mayores de edad

Y para que conste, y transcribir en el Registro Civil, levanto la presente acta, firmándola conmigo y los testigos, de que certifico

Nota de transcripción.—Transcrita la anterior acta con el número al folio del libro de matrimonios de este Registro Civil; habiendo cumplido lo mandado en los artículos 60, 61 y 74 de la Ley del Registro Civil y 35 del Reglamento para la ejecución de la misma. a de de 19....

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificando error aparecido en la Orden de 25 del pasado octubre, relativa a régimen excepcional con carácter transitorio y provisional para los sacos de esparto de origen nacional exportados desde la Península a Canarias para su reexportación con patatas.

Habiéndose observado error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 del corriente mes de la norma c), regla D, del apartado 1.º de la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1946, que estableció un régimen excepcional con carácter transitorio y provisional para los sacos de esparto de origen nacional exportados desde la Península a Canarias para su reimportación con patatas, se expresa a continuación dicho texto en los verdaderos términos en que fué aprobado en aquella Orden:

«c) La Administración del puerto franco de Canarias de procedencia, una vez recibida esta certificación y a la vista de la declaración jurada datará en la cuenta de cada Aduana los sacos correspondientes a cada expedición, cargándolos en las facturas más antiguas.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de noviembre de 1946 por la que se autoriza al concesionario del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Santa Pola (Alicante), para que dicho pesquero continúe calado hasta el día 15 del actual.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición del concesionario del pesquero de almadraba «Isla de Tabarca», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Santa Pola (Alicante), para que se autorice que dicho pesquero permanezca calado hasta el día 15 del actual, para con ello abastecer de pescado al mercado nacional,

Este Ministerio, atendiendo a la conveniencia de aumentar la producción de la pesca y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Orden de 4 de julio de 1924, quedando obligado el concesionario a permitir libremente la pesca con los demás artes del Distrito dentro de la

zona vedada por el artículo 23 del citado Reglamento, y entendiéndose que esta concesión es sólo válida para el calamento del año actual.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1946.—
P. D., Jesús María de Rotaeché.

Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente adicional de obras para la instalación de capilla en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras para la instalación de una capilla en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, redactado por el Arquitecto don José Lios Gutiérrez Martínez;

Resultando que en 27 de febrero de 1943 se aprobó un proyecto de obras de reforma y ampliación en aquel Centro, cuyo importe de ejecución material es de 169.993,21 pesetas, que sumado a la ejecución material del adicional que nos ocupa, importante 11.632,02 pesetas, hacen un total de 181.625,23 pesetas; corresponde la aplicación de la tarifa primera, grupo cuarto, 5,50 por 100 que habrá de aplicarse a la ejecución material del proyecto que nos ocupa, descomponiéndose el resumen del mismo en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 11.632,02; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de obra, en razón del 5,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 319,88; honorarios del aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 95,96 pesetas, y 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, 58,16 pesetas, que hacen un total de 12.106,02 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Administración del Estado han

tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 18 y 20 de septiembre último, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 12.106,02 pesetas, que se realice por el sistema de administración y se abone con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio último para el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento, debiendo librarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 15 de octubre de 1946 por la que se dispone continúe como Encargado de curso de las enseñanzas de «Mecánica racional» y de «Máquinas» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don Luis García Amorena.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y con el fin de que la enseñanza quede debidamente atendida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Luis García Amorena continúe como Encargado de curso de las Enseñanzas de «Mecánica racional» y de «Máquinas» del expresado Centro durante el actual curso académico 1946-1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 15 de octubre de 1946 por la que se prorrogan para el año académico 1946-47 los nombramientos de Encargados de curso que se citan de la Escuela Superior de Arquitectura, Enseñanza de Aparejadores, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y con el fin de que la enseñanza quede debidamente atendida,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar para el actual año académico de 1946-47 los nombramientos de En-

cargados de curso realizados en el anterior para la Enseñanza de Aparejados por Orden ministerial de 8 de octubre de 1945, con las mismas asignaciones y efectos económicos de primero de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se aclara el alcance de la de 19 de octubre pasado sobre la forma y plazos de satisfacer las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: El plazo y efectos a que se refiere el Orden de este Ministerio de 19 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), obligan a un reajuste metódico del sistema de percepción de las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad que, de ningún modo, deben representar entorpecimientos a su mejor gestión y ejecución, y ello exige que cuanto en la citada Orden se propugna, deba entenderse condicionado a la implantación efectiva y plena del citado Seguro Obligatorio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La forma en que habrán de liquidarse las cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad no sufrirá alteración alguna en cuanto a su procedimiento y continuará rigiendo el sistema que hasta el 19 de octubre próximo pasado se hallaba establecido, hasta tanto que se implante, con carácter obligatorio, el régimen de especialidades de dicho Seguro, o sea, la efectiva realidad asistencial del mismo a la totalidad de los asegurados españoles. En su consecuencia, las empresas de todo género comprendidas en la obligatoriedad del Seguro de Enfermedad vendrán obligadas a la liquidación y abono de cuotas de mismo a la Caja Nacional, Obra Sindical de 18 de Julio, Instituto Social de la Marina y Entidades Colaboradoras en los plazos establecidos en el Reglamento de 11 de noviembre de 1943,

o sea, en los diez primeros días de cada mes.

Artículo segundo.—Se encomienda a la Inspección Nacional del Trabajo y a las Técnicas de Previsión Social la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

—Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción ge-

neral de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Josefina Losada Sánchez, María del Carmen Arnáu Fernández Mayoraes y Cecilia Loyola Betanzos, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Consuelo Sastre Torrego y Josefina Ballesteros Coyne, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.—
P. O., J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

| Números | PREMIOS — Pesetas | POBLACIONES | | |
|---------|-------------------------|-----------------|-----------------|--------------|
| | | 1.ª SERIE | 2.ª SERIE | 3.ª SERIE |
| 8004 | 500.000 | P. de Mallorca. | Madrid. | Constantina. |
| 41357 | 250.000 | Alicante. | Sevilla. | Madrid. |
| 35388 | 100.000 | Avilés. | Avilés. | Avilés. |
| 5455 | 7.500 | Madrid. | Madrid. | Madrid. |
| 15381 | 7.500 | Madrid. | Madrid. | Toro. |
| 29386 | 7.500 | Algeciras. | Olvera. | Alicante. |
| 776 | 7.500 | Barcelona. | Sabadell. | Zaragoza. |
| 13339 | 7.500 | Bilbao. | Ubeda. | Madrid. |
| 3907 | 7.500 | Mahón. | Córdoba. | Bilbao. |
| 42325 | 7.500 | Tarifa. | Tarifa. | Tarifa. |
| 2364 | 7.500 | Córdoba. | San Sebastián. | Zaragoza. |
| 728 | 7.500 | Navia. | Jerez Frontera. | Zaragoza. |
| 16863 | 7.500 | Pamplona. | P. de Mallorca. | Madrid. |

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 4.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de noviembre de 1946.

Los billetes serán de 50 pesetas, divididos en décimos a cinco pesetas.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Cofradía de Pescadores de Ceuta para construir un edificio destinado a oficinas y refectorio, quedando legalizadas las obras que a tal fin tiene ya realizadas en el muelle de Comercio del puerto.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a petición del Presidente del Cabildo de la Cofradía de Pescadores de Ceuta, a fin

de obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto, legalizándose un edificio construido destinado a oficinas de la Cofradía y refectorio para el personal de la misma.

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta a un canon,

Esté Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de noviembre de 1946

Ha de constar de seis series de 52.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas distribuyéndose 1.796.340 pesetas en 7.514 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS DE CADA SERIE | PESETAS |
|---|------------------|
| 1 de | 200 000 |
| 1 de | 100 000 |
| 1 de | 50 000 |
| 8 de 3.000 | 24 000 |
| 1.482 de 500 | 741.000 |
| 519 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero | 259.500 |
| 99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 49.500 |
| 99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 49.500 |
| 99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero | 49.500 |
| 1 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero | 6.000 |
| 2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo | 5.000 |
| 2 ídem de 1.195 ídem íd., para los del premio tercero | 2.390 |
| 5.199 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero | 259.950 |
| 7.514 | 1.796.340 |

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 1 de julio de 1946.—El Director general, *Fernando Roldán*.

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Cofradía de Pescadores de Ceuta para ocupar una parcela en el muelle del Comercio del puerto de Ceuta, quedando legalizada la construcción de un edificio para oficinas de la Cofradía, incluido un refectorio en la planta baja, todo con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base al expediente.

2.ª No podrá dedicarse el terreno ni el edificio a otros usos y fines que a los especificados en el artículo anterior, quedando expresa y singularmente prohibido que parte alguna de la misma se destine a vivienda. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, y por un plazo de veinticinco años, a partir de la fecha de esta autorización, a cuyo término el edificio pasará a ser propiedad de la Junta de Obras del Puerto.

4.ª Los servicios de bar y refectorio autorizados en la planta baja serán arrendados, previo concurso, cuyo pliego de condiciones será aprobado por la Junta de Obras del Puerto. Las proposiciones serán remitidas por la Cofradía, con su informe, a la Junta, para la resolución del concurso. En concepto de canon la Junta de Obras percibirá el importe de la cantidad que se obligue a pagar el arrendatario de los servicios de refectorio y bar.

5.ª La Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del puerto procederán al reconocimiento de las obras, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras, quedando el concesionario obligado a cumplir las órdenes de la Jefatura y Dirección Facultativa para que las construcciones e instalaciones reúnan las debidas condiciones de seguridad e higiene.

7.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, o a acreditar la exención ante la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.